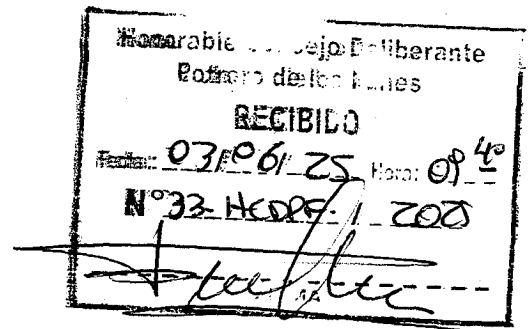
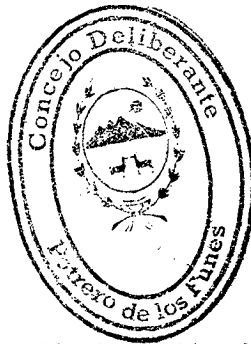




PROYECTO DE ORDENANZA

Creación del Régimen para la Producción de Bebidas Alcohólicas y Espirituosas de Pequeños Emprendedores

Visto:

La necesidad de generar un marco legal que propicie el crecimiento de pequeños emprendedores independientes abocados a la destilación y producción de bebidas alcohólicas y espirituosas, y;

Considerando:

- La experiencia positiva de municipios donde se ha autorizado este tipo de emprendimientos.
- Los encuentros mantenidos con productores y destiladores locales para conocer la actividad y sus necesidades.
- La importancia de establecer categorías adecuadas a la capacidad de producción y ubicación de los emprendimientos, así como la necesidad de regular la destilación únicamente con alcohol alimenticio sin excepciones.

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante de Potrero de los Funes, en uso de sus facultades sanciona con fuerza de ordenanza el siguiente

PROYECTO DE ORDENANZA

RÉGIMEN DE PRODUCCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ESPIRITUOSAS

ARTÍCULO 1: Créase en el ámbito de la ciudad de Potrero de los Funes el Régimen Producción de Bebidas Alcohólicas y Espirituosas.

ARTÍCULO 2: A los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se entenderá como Bebidas Alcohólicas Espirituosas al producto definido en el Capítulo XIV, Artículo 1110 del Código Alimentario Argentino, que establece:

Art. 1110.: Bebida Alcohólica (con excepción de las fermentadas) es el líquido alcohólico destinado al consumo humano, con características organolépticas especiales, con un grado alcohólico mínimo de 0.5% vol. y un máximo de 54% vol. a 20°C, obtenido:

1. Directamente por destilación en presencia o no de sustancias aromáticas, de productos naturales fermentados y/o por maceración, infusión, percolación o digestión de sustancias vegetales; y/o por adición de aromas, sabores, colorantes y otros aditivos permitidos, azúcares u otros productos agrícolas al alcohol etílico potable de origen agrícola y/o a un destilado alcohólico simple.

2. Por mezcla de una bebida alcohólica con:
- Otra u otras bebidas alcohólicas;
 - Alcohol etílico potable de origen agrícola y/o destilado alcohólico simple;
 - Una o varias bebidas fermentadas; y,
 - Una o varias bebidas.

Las bebidas alcohólicas con graduación alcohólica superior al 15% podrán ser denominadas "Bebidas Alcohólicas Espirituosas"

ARTÍCULO 3. Está comprendido en el Régimen de Producción de Bebidas Alcohólicas Espirituosas el productor destilador que elabora bebidas alcohólicas con base en el alcohol alimenticio sin excepción, mediante alambiques u aparatos similares de acuerdo a los procesos de elaboración de cada bebida, conforme a las siguientes categorías:

CATEGORÍAS	CAPACIDAD
Productor Artesanal Micro	Alambiques: 1 (uno) de hasta 30 litros (máximo 7.200 litros anuales)
Productor Artesanal Medio	Alambiques: 1 (uno) de más de 30 litros hasta 400 litros (máximo 48.000 litros anuales)
Productor Industrial	Más de un alambique, pero de no más de 400 litros cada uno (máximo 96.000 litros anuales)

ARTÍCULO 4. Sin perjuicio de lo establecido en los Artículo 3.º de la presente Ordenanza, los establecimientos deberán cumplir con las exigencias de la Secretaría de Hacienda a través de la Dirección de Comercio u organismo que lo reemplace en el futuro. Asimismo, el Municipio podrá exigir medidas de seguridad complementarias de acuerdo al riesgo ponderado para cada establecimiento (cargas de fuego y asimilables), así como una Declaración Jurada sobre la producción.

ARTÍCULO 5: Los establecimientos creados en el ámbito del Régimen de Producción de Bebidas Alcohólicas Espirituosas podrán incorporar y habilitar un área de degustación, comercialización y promoción del producto. En tal caso, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

6.1. Podrán anexar el área de degustación, comercialización y promoción del producto solo aquellos establecimientos que cuenten con el correspondiente registro y habilitación municipal, y que cumplan con los requisitos sanitarios establecidos por la normativa vigente.

6.2. El área destinada a degustación deberá ser un espacio claramente diferenciado del área de producción y estará sujeta a las regulaciones de la Ley Nacional de Alcoholes y el Código Alimentario Argentino.

6.3. La venta en el área de degustación estará limitada a las bebidas producidas en el mismo establecimiento.

ARTÍCULO 7: La bebida elaborada bajo el Régimen de Producción de Bebidas Alcohólicas Espirituosas deberá exhibir el rótulo **Hecho en Potrero de los Funes** que será otorgado por la Municipalidad de Potrero de los Funes, además de toda la información requerida por la normativa de bebidas alcohólicas, establecidas en los Artículos 1125 y 1125 bis del Código Alimentario Argentino.

ARTÍCULO 8: Las ventas al público de bebidas alcohólicas y espirituosas se realizarán en envases debidamente etiquetados, conforme a lo establecido en la normativa provincial y nacional sobre etiquetado y publicidad de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 9: Establecer un Registro Municipal de Productores de Bebidas Alcohólicas Y Espirituosas, donde deberán inscribirse todos los productores que deseen operar bajo el régimen creado por la presente Ordenanza. La inscripción en este registro será requisito indispensable para la obtención de las habilitaciones correspondientes.

ARTÍCULO 10: El Municipio podrá realizar inspecciones periódicas a los establecimientos registrados para verificar el cumplimiento de la normativa vigente, así como las condiciones de higiene y seguridad. Cualquier incumplimiento a lo establecido podrá dar lugar a la suspensión o revocación de la habilitación.

ARTÍCULO 11: Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

Soledad Ríos
Concejal HCDPF



San Luis, 23 de Mayo de 2025

Sra. Soledad Rios
Concejal de Potrero de los Funes

Por medio de la presente, nos ponemos en contacto con ud. con la finalidad de hacerle conocer un proyecto que estamos llevando adelante, tanto a nivel local como a nivel nacional, entre varios colegas de diferentes localidades del país.

Independientemente de que nosotros ya contamos con una habilitación nacional con su correspondiente RNE (Registro Nacional de Establecimiento) y ya disponemos de 9 RNPA (Registros Nacional de Producto Alimenticio), entendemos que tenemos una responsabilidad como referentes del sector de colaborar con el mejoramiento y fortalecimiento de aquellos emprendimientos que se encuentran en estadios más tempranos o iniciales.

Es por ello que venimos bregando con colegas con quienes trabajamos en conjunto, sobre todo en la extensión de nuestra provincia, en desarrollar contexto y marco legal que propicie el crecimiento de pequeños emprendedores independientes abocados a la destilación y producción de bebidas alcohólicas y espirituosas y, teniendo en cuenta la experiencia positiva de municipios que dieron lugar a la autorización de este tipo de emprendimientos, es que se formule un Proyecto de Ordenanza mediante el cual se pueda crear un marco de trabajo para la Producción de Bebidas Alcohólicas y Espirituosas.

Todo ello a partir de encuentros con productores y destiladores locales con el objeto de dar a conocer la actividad y en base a espacios de participación se establecieron categorías acordes a la escala proyectada. Es por esto que se proponen tres categorías de acuerdo a la capacidad de producción y su ubicación en la ciudad de Potrero de los Funes. También, se acordó con los productores que para proceder a la regulación de la actividad se establece como condición la destilación con base en el alcohol alimenticio sin excepción.



Asimismo, y en base a experiencias en normativas locales previas, se incluye en el proyecto la posibilidad de incorporar un área de degustación, comercialización y promoción del producto a fin de incentivar el crecimiento de la actividad, sobre todo en ciudades donde tenemos un impacto social y una responsabilidad turística.

En virtud de lo expuesto, le presentamos para su análisis un posible escenario y proyecto para, en caso de corresponder, su posterior desarrollo, creación y sanción.

Quedamos a su disposición.

Atte.


Marcos Diep
Gin Eternal